Resolución No 193

10 de Septiembre de 2026

"Por medio de la cual se aprueba una póliza"

El Secretario General de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las contenidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias

C O N S I D E R A N D O:

- Que el día Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026) fue celebrado el contrato de producción No. 019 de 2026 entre TELECAFÉ LTDA y DIPTONGO SAS cuyo objeto es "Realización de una (1) serie de ficción animada + live action de ocho (8) capítulos de doce (12) minutos de duración cada uno, denominada "*BETO Y LA ÚLTIMA COSECHA*" en sus fases de preproducción, producción y postproducción y los productos audiovisuales complementarios."

- Que el contrato de Producción No. 019 de 2026, se estableció de conformidad con la cláusula Novena "SITIOS Y PLAZOS DEL CONTRATO" así: *El productor tendrá como lugar de cumplimiento del objeto a contratar el Eje Cafetero. Se tendrá como lugar de entrega del producto del objeto a contratar, las instalaciones de TELECAFÉ LTDA. en la ciudad de Manizales, Carrera 19A Calle 43 – 02 Sacatín Contiguo a la Universidad Autónoma de Manizales. El plazo de ejecución del contrato será por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA.* ***PARÁGRAFO 1:*** *El plazo de ejecución no podrá suspenderse a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes. El hecho que genere tal suspensión se protocolizará mediante acta en donde consten tales hechos, suscrita por la Gerencia de TELECAFÉ LTDA. y el productor. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato y se elaborará un acta suscrita por las partes. La suspensión no afectará el plazo ni el valor del contrato.* ***PARÁGRAFO 2:*** *En el caso en el que el productor, en el transcurso de la ejecución del contrato, determinare la necesidad de solicitar a TELECAFÉ LTDA., prórroga en el plazo de ejecución de este, deberá elevar por escrito el requerimiento debidamente sustentado, dirigido al supervisor del contrato, con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato"*

- Que en el contrato de producción No. 019 de 2026, se exigieron los siguientes amparos:

a. De cumplimiento: equivalente a un quince por ciento (15%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **b. Anticipo:** es el cien por ciento (100%) del valor de los dineros entregados al productor como anticipo del contrato y su vigencia será desde el inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **c. De Calidad del bien o Servicios:** equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, su vigencia será desde el inicio de éste, por el

término del mismo y cuatro (4) meses más. **d. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que permanecerá vigente desde el inicio de éste, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **e. Responsabilidad Civil Extracontractual:** equivalente a doscientos (200) SMMLV y con una vigencia desde la fecha de inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más

- Que el contratista presentó la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 45-44-101172984 anexo 1 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día diez (10) de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).

- Que el contratista presentó la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No 45-40 101105885 Anexo 2, expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA., el día diez (10) de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA. la modificación a la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, No. 45-44-101172984 anexo 1 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA con los siguientes amparos descritos así:

a) De cumplimiento Equivalente a un quince por ciento (15%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más vigente desde el 27 de Enero de 2026 y hasta el 28 de Febrero de 2027.**b**) **Anticipo**: es el cien por ciento (100%) del valor de los dineros entregados al productor como anticipo del contrato y su vigencia será desde el inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más desde el 26 de Enero de 2026 y hasta el 28 de Febrero del 2027 **c) De calidad del bien o Servicios:** equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más vigente desde el 27 de Enero de 2026 y hasta el 28 de Febrero de 2027. **D) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que permanecerá vigente desde el inicio de éste, por el término de duración del mismo y tres (3) años más desde el 27 de Enero de 2026 y hasta el 31 de Octubre de 2029.

SEGUNDO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA. la modificación a la póliza de Responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento a favor de entidades estatales ,No 45-40 101105885 Anexo 2 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA con los siguientes amparos descritos así:

Responsabilidad civil extracontractual: Equivalente a doscientos (200) SMMLV y con una vigencia desde la fecha de inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más, vigente desde el 27 de enero del 2026 hasta el 28 de Febrero del 2027

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los diez (10) días del mes de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN MAURICIO JARA MORALES
Secretario General

Elaboró: Sarita Jaramillo Valencia — Apoyo Jurídico